



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7 y 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; 95, 100 fracciones VIII y XIII, 123 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y artículos 45, 46, 47 y 48 fracción XII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con fecha tres de julio de dos mil catorce, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, ratificó al Ciudadano Adolfo López Badillo, al cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para el periodo comprendido del veintiocho de julio de dos mil catorce al veintisiete de julio de dos mil diecinueve. Lo anterior fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha cuatro de agosto de dos mil catorce.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, la elección para ocupar el cargo de Presidenta o Presidente de la misma, será llevada a cabo por el Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; por lo que la Sexagésima Legislatura, en estricto apego a derecho y en cumplimiento de la disposición legal invocada, convoca a las organizaciones más representativas de la sociedad - Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios, Sociedades, Organismos y demás afines- que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa de los Derechos Humanos y que estén legalmente constituidos, para que participen con sus propuestas en la elección de quien asumirá el cargo de Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Partiendo de la premisa que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, los cuales se rigen por lo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por tanto, corresponden a todas las personas por igual, relacionándose unos con otros, sin que puedan ser objeto de disgregación para su respeto y debiendo los mismos ser ampliados constantemente y de manera permanente.

En ese sentido, considerando que la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas



las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución, es decir, dicha supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas; es que surge el término de interpretación conforme, el cual se traduce en la obligación Constitucional de todas las autoridades para que en el ámbito de su competencia realicen una interpretación de las Leyes encontrando una sinergia con el texto Constitucional, evitando así, una posible invalidez de norma, concepto jurídico que encuentra íntima relación con el principio pro persona, consistente en que al destinatario de la Ley se le aplique la que mayor beneficio le proporcione.

Y siendo que en términos del artículo 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de los ciudadanos poder ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.

Con la intención de velar por el cumplimiento de los principios de interpretación conforme y pro persona, en virtud, que el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un cargo de suma relevancia debido a que su función primordial es velar por la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano y, que es de interés público que dicho cargo sea ostentado por una persona con amplia capacidad en la materia; es por lo que se considera que debido a la especial situación gubernamental por la que atraviesa el Estado de Puebla, el término de quince días señalado por Ley, resulta insuficiente para desarrollar el procedimiento de elección de nuevo presidente.

Derivado del corto periodo de tiempo con el que la Ley en cita en los párrafos que anteceden, obliga a llevar a cabo el procedimiento para la designación de la mujer o el hombre quien fungirá como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de los artículos 1 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Convención Americana y 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, es derecho de las y los mexicanos poder ser nombrado para cualquier cargo o comisión en el servicio público, dicho derecho, para ser llevado de manera efectiva a la realidad conlleva adecuar de manera proporcional, idónea y necesaria, los plazos fijados en la ley para que en atención al principio de pro homine y de progresividad de los Derechos Humanos, el derecho tutelado a poder ser nombrado para cualquier cargo o comisión en el servicio público pueda ser ejercido por todas y todos los ciudadanos.



En este orden de ideas, la Junta de Gobierno y Coordinación Política considera que para un debido ejercicio del derecho a ocupar cargos públicos, es necesario ampliar los plazos legales establecidos en el artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, esto en virtud que de aplicarlo íntegramente, se estaría vulnerando de manera grave el derecho en cita, dado que la expedita temporalidad con la que el procedimiento está descrito, pone en riesgo y en su defecto hace inaplicable el derecho manifestado, puesto que incluso en la elaboración del expediente y los trámites administrativos que conlleva el mismo, hacen inviable esta participación. A manera de ejemplo, los requisitos establecidos en las fracciones I y V del artículo 7 de la ley en cita, contiene disposiciones normativas que en el caso de la fracción V, conllevan a una comprobación que puede demorar más de cinco días excediendo lo que dispone el artículo 8; de igual manera, en lo referente a la entrega de las propuestas con los expedientes y el cumplimiento a la fracción I del numeral 7, relativo a las mexicanas y los mexicanos radicados en Puebla con facultad para obtener la ciudadanía y con interés en participar en el procedimiento, de cumplirse con los plazos establecidos, dicha participación en los hechos, sería irrealizable. Es un hecho que lograr una eficiente y oportuna recepción de propuestas de las instituciones y organismos referidos en el artículo 8, alcanzar su amplia participación, así como realizar el correcto análisis, discusión y concreción de acuerdos ante la Comisión General de Derechos Humanos de este poder Legislativo, para efecto de la posterior puesta a consideración del Pleno y los demás actos procesales correspondientes se ven drásticamente afectadas, por sólo considerar diez días o menos para designar a quien ocupará una de las instituciones más importantes del Estado, siendo por lo anterior que se ha considerado la inaplicación de la porción normativa consistente en el cómputo de los plazos referidos en las fracciones II, III y IV de la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado para efectos de la emisión de la presente convocatoria.

En este sentido, y encontrándonos ante la conclusión del periodo del encargo conferido al actual Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es que esta Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el marco del respeto, el fortalecimiento y la consolidación de las instituciones del Estado y con el objeto de garantizar el ejercicio transparente de la participación ciudadana, promocionando y privilegiando el esfuerzo y colaboración entre autoridades y sociedad en la vinculación democrática:

CONVOCATORIA

A las organizaciones más representativas de la sociedad - Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios, Sociedades, Organismos y demás afines- que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa de los Derechos Humanos y que estén legalmente constituidos o creados, a presentar sus propuestas para la



elección de la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, al tenor de las siguientes:

B A S E S

PLAZO Y LUGAR DE RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS

La recepción de las propuestas con anexos se realizará en las oficinas de la Oficialía de Partes, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, ubicadas en la avenida cinco poniente número ciento veintiocho, Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, Puebla; entre los días hábiles correspondientes del quince de julio al trece de septiembre ambos del año en curso, en horario de diez a dieciocho horas de lunes a viernes.

REQUISITOS

De conformidad con el artículo 7 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, las personas que sean propuestas para ocupar el cargo de Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.-** Ser ciudadana o ciudadano poblano, en ejercicio de sus derechos;
- 2.-** Tener treinta y cinco años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;
- 3.-** Poseer Título de Licenciatura en Derecho o Abogado, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de cinco años y conocimientos acreditables en materia de Derechos Humanos;
- 4.-** Gozar de buena reputación y reconocido prestigio; y
- 5.-** No haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

DE LAS PROPUESTAS Y LA DOCUMENTACIÓN

Las propuestas deberán formularse por escrito, suscritas y con firma autógrafa de quien legalmente represente a la Organización, Institución, Universidad, Asociación o Sociedad Civil, Colegio, Organismo y demás afines, debiendo adjuntar copia certificada del documento con que se acredite la legal constitución de la misma o la representación de quien propone, su Ley o Decreto de creación, así como los documentos de la o las personas que se proponen para ocupar el cargo de Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

En caso de que un aspirante sea postulado por diversas Instituciones u Organizaciones, únicamente será necesario acreditar los requisitos señalados en



este punto por una sola vez, con excepción del señalado en el párrafo que antecede y en el punto 6 del apartado "DE LAS PROPUESTAS Y LA DOCUMENTACIÓN" de la presente Convocatoria, mismos que deberá presentar tantas veces como sean las propuestas.

A los escritos que contengan las propuestas se deberá anexar la documentación siguiente:

- 1.-** Currículum vitae de la persona propuesta, con fotografía reciente a color tamaño pasaporte, con firma autógrafa en todas sus fojas y documentos con los que acredite el contenido de aquel y conocimientos en materia de Derechos Humanos, que, en caso de ser copias simples, deberán estar certificadas por Notario Público del Estado de Puebla;
- 2.-** Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil de las Personas de la Entidad Federativa correspondiente o ante Notario Público del Estado, y en caso de no ser poblana o poblano por nacimiento, se deberá ajustar a lo establecido por el artículo 18 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, anexando documento legalmente expedido por autoridad competente;
- 3.-** Copia certificada del Título de Licenciatura en Derecho o Abogado y Cédula Profesional legalmente expedida, en el cual se desprenda que cuenta con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de cinco años;
- 4.-** Constancia original de no inhabilitado, expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla hasta con diez días hábiles anteriores al día de la presentación de la propuesta, o en su caso, escrito original en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no ha sido servidor público federal, estatal o municipal;
- 5.-** Constancia original de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Puebla, hasta con diez días hábiles anteriores al día de la presentación de la propuesta;
- 6.-** Escrito original de la interesada o interesado propuesto, por el que acepta ser postulada o postulado; y
- 7.-** Escrito original con firma autógrafa, que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad que toda la documentación y datos que se anexan a la propuesta, son auténticos y ciertos.
- 8.-** Escrito original con firma autógrafa de la interesada o interesado, que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad siguiente: "He leído y acepto las Bases, Procedimientos y Deliberaciones de la Convocatoria para la elección de la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla"



DISPOSICIONES GENERALES

- 1.-** Los plazos, términos y requisitos previstos en la presente Convocatoria, no son prorrogables ni sujetos a dispensa, respectivamente, por lo que las propuestas deberán cumplir con los requisitos de Ley y las presentes Bases.
- 2.-** No serán consideradas aquellas propuestas que no cumplan con los requisitos previstos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y las Bases de esta Convocatoria.
- 3.-** Concluido el plazo de recepción de las propuestas, establecido en esta Convocatoria e integrados los expedientes, la Secretaría General del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla las remitirá a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que ésta a su vez las envíe a la Comisión General de Derechos Humanos de este Poder Legislativo en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, a efecto de que ésta lleve a cabo la revisión de cada uno de los expedientes con sus anexos, para determinar las propuestas que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y las Bases de la presente Convocatoria.
- 4.-** La Comisión General de Derechos Humanos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro del periodo comprendido del diecisiete de septiembre al cuatro de octubre ambos de dos mil diecinueve, revisará los expedientes y elaborará la lista de personas que fueron propuestas a ocupar el cargo de Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, que cumplen con los requisitos señalados en la Ley y la presente Convocatoria, misma que será publicada en las oficinas de la Secretaría General y en el Portal de Internet www.congresopuebla.gob.mx, ambos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
En dicha lista se señalará el lugar, fecha y hora en que deberán de acudir los aspirantes propuestos para el desahogo de la comparecencia en la que presentarán en forma oral y por escrito un proyecto de programa de trabajo que acredite los conocimientos sobre la materia, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Dicha publicación surtirá efectos de notificación a todas las partes interesadas.
- 5.-** La Comisión General de Derechos Humanos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en sesión pública, procederá a desahogar la comparecencia de cada una de las ciudadanas y ciudadanos propuestos que cumplieron con los requisitos legales y los establecidos en las Bases de la presente Convocatoria, los días comprendidos entre el veintiuno y el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, para exponer los puntos centrales de su proyecto de programa de trabajo, en el lugar, fecha y hora señalada en la lista



a que se hace referencia en el Punto 4 del presente apartado, hasta por el lapso de veinte minutos; asimismo las y los ciudadanos comparecientes tendrán hasta diez minutos para responder las preguntas que, en su caso, les formulen los Diputados integrantes de la Comisión General de Derechos Humanos, sobre su exposición y conocimientos en la materia.

La comparecencia se realizará por orden alfabético de apellido paterno de las interesadas y los interesados.

Las interesadas y los interesados que no se presenten en el lugar, fecha y hora señalados en la lista a que se refiere el párrafo que antecede, se entenderá que renuncian a su derecho a participar.

6.- Al término del plazo de las comparecencias la Comisión General de Derechos Humanos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, elaborará el Acuerdo con las consideraciones y valoraciones correspondientes, y presentará en el mismo la lista de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y las bases de la convocatoria y que además comparecieron ante dicha Comisión General. El Acuerdo se remitirá a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación correspondiente.

Realizado lo anterior, la Junta de Gobierno y Coordinación Política enviará al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Acuerdo de mérito, para que éste, por mayoría calificada de las y los Diputados presentes en la Sesión que corresponda, proceda a la elección de la Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Para tal efecto, se elaborará una única cédula de votación, la cual contendrá la lista con los nombres de todos los aspirantes propuestos y que cumplieron con los requisitos de Ley y las Bases de la Convocatoria y que además comparecieron ante la Comisión General de Derechos Humanos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que cada Diputada y Diputado emita su voto en favor solamente por un Ciudadano o Ciudadana de la lista de mérito. En el supuesto que en una cédula se desprenda el voto en favor de dos o más personas propuestas, la misma será nula.

7.- La elección y nombramiento que esta Soberanía realice será por el periodo comprendido del siete de noviembre de dos mil diecinueve al seis de noviembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

8.- Corresponde a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Comisión General de Derechos Humanos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, resolver toda cuestión derivada de la interpretación de esta Convocatoria y los casos no previstos en ella.

9.- La elección y nombramiento de la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, deberá ser publicado en el



Periódico Oficial del Estado, surtiendo dicha publicación, efectos de notificación para todos y cada uno de los y los interesados que hayan sido propuestos.

10.- Para la elección y nombramiento de la Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la interpretación de esta Convocatoria se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y demás disposiciones jurídicas aplicables.

11.- Para hacer del conocimiento público la presente Convocatoria, se dispone su publicación de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el día trece de julio del año dos mil diecinueve, en el Portal de Internet www.congresopuebla.gob.mx, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y en los siguientes diarios; El Sol de Puebla e Intolerancia Diario.

12.- La documentación que con motivo de la Convocatoria se presente, sólo podrá ser devuelta a solicitud por escrito de la Ciudadana o Ciudadano propuesto, previa copia certificada que de la documentación presentada se obtenga, para constancia en el expediente respectivo.

13.- En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 123, 124 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los artículos 27 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, la información que proporcionen las y los interesados y que sea considerada como datos personales o información confidencial, será protegida en términos de los ordenamientos citados.

Se emite la presente Convocatoria, a los nueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE JULIO DE 2019

JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
PRESIDENTE Y COORDINADOR DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA
ELECCIÓN DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.